Proceso:	**Ordinario Laboral de única Instancia**
Demandante	**Yerson David Álzate Flórez**
Demandado	**Constructora Diez Cardona S.A.S y otros**
Radicación n.°	**63 001 41 05 001 2018-00402 00**

Armenia, Veintinueve (29) de junio dos mil veintiuno (2021)

En el presente caso, se ha aportado poder para efectos de notificación a la depositaria provisional de CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S.

Ha de advertirse que con la vigencia del **Decreto 806 de 2020**, el poder se puede conferir a través de mensaje de datos, sin embargo es de anotar que aquellos abogados que pretendan que les reconozcan el derecho de postulación, deberán como mínimo: **i)** Aportar al expediente prueba que demuestre que quien le confirió el poder -mandante- lo hizo a través de correo electrónico **ii)** Demostrar que el correo electrónico desde el cual recibió el mandato es de titularidad del mandatario y que fue dirigido a su correo electrónico. Tratándose de personas jurídicas, el poder debe emanar desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, **iii)** plasmar en el poder su dirección de correo electrónico, mismo que en los términos del artículo 5 ibíd. "deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados" **iv)** Cuando la norma refiere que el poder no requiere de "firma manuscrita o digital", o que es posible admitirse con la "sola antefirma", refiere que el mensaje de datos de manera optativa puede incluir la firma de quien confiere el poder, pero que en todo caso al menos debe reposar la "antefirma", esto es hablando en términos simples, que repose en

el email, el nombre del mandato con su número de cedula. (Subrayado fuera de texto)

Con lo anterior, se advierte en primer lugar, que no se aportó el ***poder*** con la nota de presentación personal que faculta a las profesionales del derecho para representar los intereses de la depositaria provisional de CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S y tampoco se cumplió con los requisitos establecidos en el **Decreto 806 de 2020**, explicados anteriormente, razón por la que este despacho se abstiene de reconocer el derecho de postulación solicitado.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Electrónicamente
MARILÚ PELÁEZ LODOÑO
JUEZA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
30 de junio de 2021
LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
S E C R E T A R I A

Firmado Por:

MARILU PELAEZ LONDONO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f36e02982800eb237d9a327246ce59e03609be566982cdd1f9ab68e77abe8991
Documento generado en 29/06/2021 07:21:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica